

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Octubre del 2022

HORA: 4:48:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Claudia Marcela Arango Henao, con el radicado; 202100209, correo electrónico registrado; claudiaarango@asesorajuridica.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSOgloriainesrodasvelasquez.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221011164847-RJC-563

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales

**REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTES: GLORIA INES RODAS VELASQUEZ Y GILBERTO
ARIAS GOMEZ
RADICADO: 2021-00209**

En mi condición de apoderada judicial del **BBVA COLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICION**, y subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 05 de octubre pasado, en los siguientes términos:

DECISIÓN ATACADA

Consideró ese despacho que a la entidad que represento se le venció el término para comparecer al proceso de la referencia, por no haberse hecho presente en la diligencia de inventarios y avalúos iniciada el 03 de mayo pasado.

BASAMENTO DEL RECURSO:

Si bien, el inciso 4 del numeral 1 del artículo 501 del C.G.P contempla que "(...) también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia (...)", también lo es, que conforme al numeral 2 del artículo 491 del Código General del Proceso "Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso **hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él**" (resaltamos), razón por la cual y bajo el entendido que la audiencia de inventarios y avalúos se encuentra suspendida y no ha terminado, a mi representado aún le asiste la oportunidad para hacer valer su crédito dentro del sucesorio al que se contrae la referencia, ya que la oportunidad aún no ha precluido pues se extiende hasta cierre definitivo de esa etapa procesal, y bajo este entendido podemos concurrir a la audiencia del próximo 25 de octubre.

Al respecto se trae a colación un apartado de la sentencia **STC3571-2021** del 08 de abril de 2021, la cual refiere lo siguiente:

"(...)Esto, porque si bien es cierto el numeral 2° del artículo 491 del Código General del Proceso indica que «los acreedores podrán hacer valer sus créditos (...) hasta que termine la diligencia de inventario,

durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él», mientras el inciso 4° del canon 501-1 señala que la incorporación de tales créditos procederá respecto de «los acreedores que concurran a la audiencia», también lo es que, la posibilidad con que dichos interesados cuentan para intentar la inclusión de sus acreencias en el liquidatorio, **no culmina con la aprobación de los inventarios y avalúos iniciales, sino con el cierre definitivo de esa etapa procesal.**

Lo anterior, en razón a que el inciso 1° del artículo 502 del ordenamiento procesal en cita, prevé que «cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales», sin que se establezca que tal facultad excluye a los titulares de acreencias, pues solo contempla que esa relación es susceptible de «objeciones» que se tramitarán en concordancia con lo contemplado en el numeral 3° del artículo 501 *ibidem*". (destacamos)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la entidad que represento puede presentar inventario adicional de deudas de conformidad con el artículo 502 antes de la terminación del proceso, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, le solicito a la señora Juez permitir la participación de mi representado en la audiencia del próximo 25 de octubre, bajo el entendido que aún no ha finalizado la etapa procesal de inventarios y avalúos.

De otro lado, es necesario señalar que no se entiende la razón por la cual no se ha incluido a mi patrocinado dentro de los acreedores del presente sucesorio, bajo el entendido que la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS** conocía de la existencia de dichas obligaciones, al punto que ella misma presentó al **BBVA SEGUROS** reclamación con la que pretendía el pago de dichas acreencias con el producto de los seguros de vida contratados por su progenitora, y conoció de la objeción a esa reclamación

Es por todo lo anterior, que le solicito comedidamente reponer el auto atacado, y en su lugar incluir dentro de los pasivos de la sucesión las obligaciones constituidas a favor del BBVA. De no accederse al anterior pedimento, le ruego conceder la alzada

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P No 69050 del CSJ